

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA ORDEN 4321/2010, DE 9 DE AGOSTO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE FIJAN LOS NUEVOS MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2010.

La Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 de mayo, ha previsto un recorte en los salarios del profesorado de los centros públicos que afecta a las retribuciones de la enseñanza concertada.

En coherencia con las medidas de reducción retributiva del sector público y dado el origen público de los fondos destinados a la financiación de la enseñanza concertada, el artículo 2 de la Ley 4/2010, de 29 de junio, ha previsto la reducción del importe de los módulos de financiación de los conciertos educativos incluidos en el Anexo V de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre en la parte correspondiente a las retribuciones del personal docente. Dicha reducción se hace efectiva con la publicación de la Orden 4321/2010, de 9 de agosto de la Consejería de Educación, por la que se fijan los nuevos módulos económicos para la financiación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos para el año 2010.

Así mismo, en línea con esta reducción retributiva y para el ámbito de la enseñanza concertada, el 17 de junio de 2010 se alcanzó un Acuerdo entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y las organizaciones más representativas del sector de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid en el marco de las medidas de ajuste para la reducción del déficit público.

Por todo ello y con la finalidad de determinar los criterios y el procedimiento de aplicación de la Orden 4321/2010, de 9 de agosto, se dictan las presentes Instrucciones:

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas de recorte retributivo establecidas en la Orden 4321/2010 se aplicarán a todos los módulos económicos de financiación de los conciertos educativos en el concepto "complemento autonómico" de los salarios del personal docente que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos, ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.



SEGUNDA.- CRITERIOS DE REDUCCIÓN DEL CONCEPTO DE SALARIOS DE LOS MÓDULOS ECONÓMICOS.

1.- Se reducirá el complemento autonómico hasta la equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con los funcionarios docentes de las respectivas categorías.

2.- La comparación entre retribuciones se efectuará entre los conceptos de sueldo, complemento de destino y complemento específico general docente para el profesorado de la enseñanza pública, y los conceptos de salario y complemento autonómico para el profesorado de la enseñanza concertada, con idéntico criterio al empleado en los Acuerdos de mejora de la financiación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada suscritos por la Comunidad de Madrid y las organizaciones del sector de la enseñanza concertada.

3.- El cálculo de la reducción se efectuará en términos anuales sin afectar a la financiación correspondiente a las retribuciones de los meses de enero a mayo ni a la paga extraordinaria de junio. Para que el impacto de la reducción sea homogéneo, la diferencia anual así obtenida se distribuirá en partes iguales entre los meses de junio a diciembre de 2010, ambos incluidos.

4.- Para el cálculo de la mencionada reducción se habrá aplicado el incremento general del 0,30% aprobado para 2010 en el ámbito del X Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, así como el que se acuerde por la misma cuantía en el ámbito del resto de convenios colectivos que rigen el sector de la enseñanza concertada.

5.- Se establece un único módulo económico máximo para la educación secundaria obligatoria, que se aplicará dependiendo de las retribuciones pactadas por negociación colectiva para los profesores que imparten clases en primero y segundo cursos de estas enseñanzas. Estas modificaciones tendrán su correspondiente repercusión en los centros concertados financiados en régimen de módulo integro.

6.- El total de la reducción se aplicará en el concepto complemento autonómico de las retribuciones y no en los salarios fijados como mínimos y negociados en el Convenio Colectivo del sector a tenor del incremento anual previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERA- CUANTÍA DE LOS MÓDULOS ECONÓMICOS.

1.- A partir de la entrada en vigor de la Orden 4321/2010, las cuantías correspondientes a salarios de los módulos económicos de financiación de los conciertos educativos para el año 2010 serán los establecidos en dicha Orden.

2.- Con carácter general, el total de la reducción se aplicará en el concepto “complemento autonómico” de los salarios del personal docente atendiendo a su categoría profesional, según se indica el siguiente cuadro:

PROFESORADO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Maestros (Infantil, primaria y educación especial)	19,20 €	172,76 €
Licenciados (tercero y cuarto curso de ESO, bachillerato y formación profesional)	55,56 €	500,05 €
Licenciados de primero y segundo curso de ESO	27,52 €	247,72 €.

3.- Las cuantías asignadas a “gastos variables” y a “otros gastos” de dichos módulos económicos, se percibirán de acuerdo a lo previsto en el Anexo V de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

4.- Las bases y tipos de cotización del periodo comprendido entre junio y diciembre de 2010, serán coincidentes con las previstas en la Ley 9/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

CUARTA.- CALENDARIO DE REGULARIZACIÓN.

1.- En base a la habilitación prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2010, de 29 de junio al no poderse implementar el recorte retributivo en el mes de junio, el recorte retributivo se hará efectivo con el siguiente calendario:

1.1. Nómina de pago delegado.

- En la nómina de mes de septiembre de 2010 para todo el profesorado de todos los niveles, excepto para los profesores que

imparten primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En la nómina que perciban los profesores en el mes de septiembre de 2010, el recorte figurará en los conceptos retributivos de complemento autonómico de los meses de junio, julio y agosto, incluido en el complemento autonómico correspondiente a la paga extraordinaria de junio. La cuantía minorada en el complemento autonómico de la citada paga extraordinaria quedará compensada con un incremento prorrateado a nueve meses igual a la cuantía reducida.

- A partir de la nómina de noviembre de 2010 para los profesores que imparten primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en función de la gestión del pago a cuenta de sus retribuciones.

En la primera nómina reducida que perciban estos profesores, el recorte figurará en los conceptos retributivos de complemento autonómico desde el mes de junio, incluido en el complemento autonómico correspondiente a la paga extraordinaria de dicho mes. La cuantía minorada en el complemento autonómico de la citada paga extraordinaria quedará compensada con un incremento prorrateado a nueve meses igual a la cuantía reducida.

1.2 Módulo íntegro.

En el primer pago correspondiente al curso 2010/2011 se procederá a la reducción correspondiente a los meses transcurridos desde 1 de junio de 2010, fecha de entrada en vigor de los nuevos módulos económicos de acuerdo a la Orden 4321/2010, de 9 de agosto.

QUINTA.- CONGELACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EXISTENTES A 31 DE AGOSTO.

1- La disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, ha previsto que para los empleados públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en dicha norma, se va a mantener la base de cotización relativa al mes de mayo en tanto permanezca su relación laboral, salvo que, por razón de las retribuciones que percibieran, pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. Esta circunstancia ha sido así mismo prevista en la Orden 4321/2010, de 9 de agosto, de la Consejería de Educación.

2- Esta medida supone, salvo para el profesorado que aumenta sus retribuciones, la no adecuación de las bases de cotización a las retribuciones reales que van a percibir los profesores que se encuentren de alta a 31 de mayo en tanto continúen con su relación de servicios, una vez que se aplique en la nómina de septiembre de 2010 el ajuste retributivo, manteniéndose por tanto congelada la base de cotización de sus retribuciones sin recortes.

3- En el ámbito del profesorado de centros concertados en régimen de pago delegado, la base de cotización del profesorado en pago delegado será coincidente con la habida en el mes de agosto de 2010, dado que es el mes inmediatamente anterior a aquel en que se aplican las reducciones y en el que se contempla el incremento del 0,3% en sus retribuciones.

4- Esta base de cotización se aplicará hasta diciembre de 2010, salvo para el profesorado que amplíe sus retribuciones, incluido el profesorado de ESO que imparte 1º y 2º curso, a quienes en la nómina de noviembre de 2010 se les aplicarán una regularización salarial, con efectos de 1 de enero, para su equiparación con el profesorado de 3º y 4º curso de ESO, por lo que al percibir retribuciones de mayor cuantía, será la base de cotización de dicho mes la que se aplicará tras la regularización.

5- La aplicación informática que da soporte a la gestión de la nómina de pago delegado en la Comunidad de Madrid sólo puede calcular la base de cotización en proporción a las retribuciones realmente abonadas, y no puede mantener la base de cotización de retribuciones con cuantías antiguas.

Por tanto, se ha dispuesto que, para llevar a cabo el abono de la cuota patronal y el ingreso de la cuota obrera como pago delegado del empresario, ha de contarse con la colaboración del empresario titular del centro y de sus empresas gestoras, que cumplimentarán los documentos de cotización (modelos TC1 y TC2) en función de la base de cotización de agosto; si esto no fuera posible, se elaborarán estos modelos con las cuantías de las bases de cotización proporcionales a las retribuciones reales minoradas, a los que se acompañaran otros modelos TC1 y TC2 complementarios en los que se recojan las diferencias con las cuantías relativas a la base de cotización de agosto de 2010.

6- Al profesorado que se integre en la nómina de pago delegado con posterioridad al 1 de junio de 2010, se le aplicará para el cálculo de la base de cotización, el importe de las nuevas retribuciones ya ajustadas (incrementadas y minoradas), y no la base de cotización que hubiera correspondido en agosto.

Cualquier reingreso en la nómina de pago delegado que se produzca derivado de una situación por la que se haya causado baja definitiva con anterioridad al 31 de mayo, se tratará como un nuevo ingreso, calculándose su base de cotización en función de las retribuciones realmente percibidas.

Para aquellos profesores que vean modificada su jornada laboral en pago delegado, tanto por incremento como por disminución a partir de 1 de septiembre de 2010 como resultado de la modificación del concierto educativo del centro o por cualquier otra causa, la base de cotización se calculará en función del importe de las retribuciones de cada periodo, pero teniendo en cuenta el mantenimiento de la base anterior al periodo de regularización si la gestión admitiera dicha fórmula. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la fórmula que beneficie al profesor.

En el caso del profesorado cooperativista que percibe sus retribuciones con cargo a la nómina de pago delegado, y que haya optado por estar de alta en RETA, para el cálculo de la base de cotización y para su abono se mantendrán los mismos criterios que para el profesorado encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

7- Con el fin de que los datos actualizados de las citadas regularizaciones se reflejen en la nómina del profesorado, el recibo mensual que perciban los profesores hasta el mes de diciembre, se elaborará por las empresas titulares de los centros concertados.

Madrid, 22 de septiembre de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez